

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez va el presente expediente con el escrito y anexos que antecede, informándole que la apoderada actora solicita el emplazamiento de la parte demandada conforme al artículo 293 del código General del Proceso y solicitud de sustitución poder. Para que se sirva proveer. Cali, 24 de mayo de 2020. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref. Ejecutivo.

Dte: Conjunto Residencial Balcones del Lili PH.

Ddo: Jesús Alfredo Bonilla Olave.

DACC

Apda. Carmen Elvira Mosquera Mena.

celviram@yahoo.es

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de Sustanciación No.312.

Santiago De Cali, Veinticuatro (24) De Mayo De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028-**2020-00161**-00.

En escrito anterior, la apoderada actora solicita el emplazamiento del demandado conforme reza el artículo 293 del código General del Proceso, teniendo en cuenta el resultado de intento de notificación mediante la comunicación de que trata el artículo 291 de la misma obra. Es preciso y resulta advertir que de una minuciosa revisión a las piezas procesales, observa el Despacho que, la apoderada actora eleva la presente solicitud manifestando que el demandado no reside en la dirección indicada en la demanda, para lo cual aporta certificación de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO donde se visualiza copia de la guía de envío No.700043364911, anexando a la misma copia del documento que trata el artículo 291 ibídem debidamente cotejado.

Ahora bien en la certificación emitida por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, se consigna lo siguiente, **“CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JESUS ALFREDO BONILLA OLAVE NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA/DIRECCION NO EXISTE”.**, Y al observar la copia de la guía de envío se presentan dos anotaciones de lo que se presume es a lapicero donde escriben no hay torre **6** y otra donde dice no vive allí, por lo cual no hay claridad de la causal de devolución del envío.

En consecuencia, esta oficina judicial se abstendrá de ordenar el emplazamiento de la parte demandada **JESUS ALFREDO BONILLA OLAVE.**, a fin de salvaguardar el equilibrio procesal de las partes y evitar futuras nulidades por indebida notificación.

Se requerirá a la parte actora para que notifique, de acuerdo a alguna de las dos formas de notificar vigentes, una consagrada en el Código General del Proceso y la otra reglada en el en el Decreto 806 de 2020, mismas que no pueden mezclarse por cuanto no son de naturaleza mixta.

Por otro lado, la togada actora presenta memorial a través del cual hace sustitución del poder a ella conferido en los mismos términos del mandato principal, a la Dra. Carmen Elvira Mosquera Mena, identificada con C.C. No.66.807.855 y T.P. No.147.591 del C.S. de la Judicatura., petición que se resolverá favorablemente conforme lo dispone el artículo 75 código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento solicitado, dadas las razones vertidas en el cuerpo de esta providencia.

2.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Dra. SARA GARCIA HOYOS, identificada con C.C. No.31.285.195 y T.P. No.22.056 del C.S. de la J., a la Dra. Carmen Elvira Mosquera Mena, identificada con C.C. No.66.807.855 y T.P. No.147.591 del C.S. de la J., de conformidad con el artículo 75 ibídem.

3.- TENGASE como apoderada sustituta a la Dra. Carmen Elvira Mosquera Mena, identificada con C.C. No.66.807.855 y T.P. No.147.591 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, de conformidad con las facultades dadas en el memorial de sustitución.

4.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva agotar en debida forma la notificación a la dirección **Carrera 94 # 34 – 55 Apto 204 Torre G Conjunto Residencial Balcones del Lili PH.**, para lo cual se concede el término de treinta (30) días hábiles. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JUNIO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria